PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Medellín, noviembre 17 de 2020

Doctor
MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez Quinto de Familia de Oralidad
Ciudad

Referencia : Licencia para enajenar bienes de incapaz
Solicitante : Tulia Vilma Bastidas Valderrama C.C. No. 42.890.089
Interdicta : Adriana María Bastidas Valderrama
Radicado : 2020 - 0292

En mi condición de Agente del Ministerio Público adscrito a su Despacho y en cumplimiento de la función de intervención judicial, de conformidad a lo normando en el artículo 277 C.P. en armonía con los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso.

Coadyuvado por profesional del derecho, la señora TULIA VILMA BASTIDAS VALDERRAMA en calidad de Curadora general y legítima de su hermana ADRIANA MARIA BASTIDAS VALDERRAMA, quien fue decretada en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, mediante fallo de mayo 23 de 2018, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, formula demanda ante la jurisdicción de familia, con el fin de que mediante un pronunciamiento de mérito se le conceda autorización judicial para venta de unos bienes inmuebles, para enajenar los derechos de dominio y de propiedades de la discapacitada èn mención, en relación a los porcentajes que tiene sobre los inmuebles detallados en los hechos de la demanda, el cual corresponde el primero al 16.66%, el segundo al 16;66% y el tercero al 33:35% de conformidad al peritazgo que se practique dentro del informativo de autos.

Las propiedades relacionadas en la presente demanda, son las siguientes:

Apartamento ubicado en la calle 78A No. 67 – 54 interior 0208, con matricula inmobiliaria No. 01N-369584 (Medellín), le corresponde el16:66% a la señora ASDRIANA MARIA BASTIDAS VALDERRAMA

Parqueadero, ubicado en la calle 78B No. 67 – 04 interior 1179, con matricula inmobiliaria No. 01N-375828 (Medellín), le corresponde el 16.66% a la señora ADRIANA MARIA BASTIDAS VALDERRAMA

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Lote rural, ubicado en zona rural del municipio de San Jerónimo ¨Vereda Los Cedros¨, con matricula inmobiliaria No. 029-10025, le corresponde el 33:34% a la señora ADRIANA MARIA BASTIDAS VALDERRAMA

Se dice en los hechos de la demanda, que CAROLINA MAYA BASTIDAS, hija de la señora ADRIANA MARIA BASTIDAS VALDERRAMA se encuentra enterada del presente proceso, además, está totalmente de acuerdo y que en el debido momento se ratificará sobre la misma

Aduce la interesada a través de su apoderado, sobre la necesidad de la venta del bien inmueble, lo siguiente: Numeral 6 de los hechos de la demanda - 6.1 *¨La autorización de venta del predio rural se sustenta porque este se encuentra ubicado en zona montañosa, y por temas de seguridad mis representantes no pueden ir, ya que es un corredor de grupos al margen de la ley¨*

*¨Aunado a lo anterior, personas inescrupulosas se han ido apoderando de franjas de la propiedad. En los actuales momentos esta tierra es improductiva, lo que único que genera son gastos de mantenimiento y sostenimiento¨*

*¨6.2 (...)*
*Se piensa comprar un apartamento entre ADRIANA MARIA BASTIDAS VALDERRAMA y su hija CAROLINA MAYA BASTIDAS, ya que esta última está dispuesta a la venta de su propio apartamento ubicado en Sabaneta, para la compra de uno más grande y mejor situado, para en un futuro ambas puedan vivir juntas¨*

*¨Es claro precisar señor JUEZ, que el valor de la venta del porcentaje de los bienes antes descritos, y que le corresponde a ADRIANA MARIA BASTIDAS VALDERRAMA será invertido en la compra del nuevo apartamento, y se le respetará su porcentaje del derecho¨*

Finalmente, este despacho solicita al juzgado de conocimiento, se pronuncie de conformidad una vez recaudada las pruebas de rigor y se acredite debidamente la necesidad de la enajenación del porcentaje sobre los bienes relacionados en la demanda y el beneficio para los intereses y derechos de la interdicta ADRIANA MARIA BASTIDAS VALDERRAMA, situación fáctica que debe ser debidamente demostrada a través del dicho de la solicitante, además, la necesidad manifiesta o extrema necesidad para enajenar dichos bienes (Artículos 483 y 521 del Código Civil).

Cordialmente,

CONRADO AGUIRRE DUQUE
Procurador 35 Judicial I para la defensa de los derechos de Infancia, la Adolescencia y la Familia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0292-2020

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte de noviembre de dos mil veinte

Antes de proceder a fijar fecha para audiencia en el presente proceso, se requiere a la parte interesada para que aporte avaluó comercial de los bienes que pretenden vender frente al porcentaje que le corresponde a la señora Adriana María Bastidas Valderrama

Además, deberán indicar la ubicación del inmueble que se pretende comprar con la venta de los bienes que posee la señora Bastidas Valderrama y los beneficios para los intereses y derechos de la misma.

Se agrega pronunciamiento por parte del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

5.

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADO N° 78
Fijado hoy 23 NOV 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
Secretario(a)